

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2553.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégramas del 22 y 23, me dice lo siguiente:

«Las noticias recibidas durante las últimas 24 horas no son de grande interés. La columna Castillo atacó ayer á la faccion Gamundi en la Sierra á media hora de Sos (Aragon) desalojándola de sus posiciones y causándola bastantes bajas.—Los voluntarios de Olot rechazaron por dos veces á la faccion que consiguió introducirse por sorpresa en un barrio de dicha villa. En la accion de Castellvell de que di cuenta á V. S. les causaron 15 muertos y muchos heridos á la faccion Mora cuatro cura Flix y Prades. Los cantonales de Cartagena han hecho una salida por la puerta Madrid con propósito llevar nuestra fuerza bajo el fuego de las murallas, pero no consiguieron su intento. Continúa el fuego contra los fuertes de la plaza.

De las noticias oficiales recibidas en este centro en el día de ayer resulta que continua la actividad en el campamento de la Palma, estableciendo nuevas baterías y estrechando el círculo cada vez mas con los refuerzos enviados estos días.—Uno de los disparos de la batería de la derecha ha producido un incendio en Alalaya sembrando el pánico entre sus defensores.—La brigada Weyler alcanzó ayer á la faccion Santés en Bocairente (Valencia), de donde salió precipitadamente á la aproximacion de aquella, que mas tarde la desalojó de las posiciones que ocupaba en los pinares del Rincon sin que pueda precisarse el número de bajas que le causó por lo avanzado de la noche, las nuestras insignificantes. La columna del brigadier Salamanca alcanzó y dispersó al anochecer de ayer en Capellades (Tarragona) á la faccion Miret fuerte 800 hombres haciéndoles varios muertos y cogiéndoles bagajes y otros efectos de guerra.—El Comandante General de

Vizcaya participa que las tropas se han apoderado de dos casas y la iglesia de Duesto sin tener que lamentar pérdida alguna causando al enemigo varios muertos y un prisionero herido. Los vapores Gaditano y Ferroiano han destruido los parapetos establecidos por los carlistas frente al Puente de Luchana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 24 de diciembre de 1873.

—José Anselmo Clavé.

Núm. 2554.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo desertor de la Caja de quintos de Tarragona, Ramon Guasch y Batel, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de diciembre de 1873.

—José Anselmo Clavé.

Señas.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural.

Núm. 2555.

Orden público.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo desertor de la Caja de quintos de Tarragona, José Palau Alegret, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 24 de diciembre de 1873.

—José Anselmo Clavé.

Señas.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del lunes 15 diciembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las diez y cuarto de su mañana con asistencia de los Sres. Estivill, Ciurana, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision queda enterada de la comunicacion que la dirige el Brigadier D. Manuel Salamanca participando haberse encargado del mando militar de esta plaza y provincia, con cuyo motivo ofrece su cooperacion en bien del servicio. En su vista se acuerda contestar en iguales atentos términos.

Insiguiendo lo resuelto en 24 de noviembre próximo pasado, se acuerda aprobar con las condiciones entonces prefijadas, el expediente sobre aprovechamiento de productos existentes en los montes comunales de Alfara.

Tambien son aprobadas las relaciones de los bagajes suministrados durante el mes de noviembre por los Alcaldes de Cambrils y Vilaseca, declarándose que no son de abono los facilitados durante el mismo periodo en Vilarodona y Torredembarra por no hallarse cumplidamente justificado el servicio.

En vista de la autorizacion solicitada por el Alcalde de Vilanova de Escornalbou, se acuerda contestar que para cubrir los gastos ocasionados con motivo de la fortificacion, debe atenderse á las bases que la Diputacion adoptó en 7 de febrero último ó utilizar los medios ofrecidos en la circular del *Boletín oficial* núm. 221, ó hacer aplicacion de las atribuciones que le concede el art. 67 de la vigente ley municipal.

Examinado el expediente relativo al ensanche de la poblacion de Tortosa, y resultando evidentemente probado del informe emitido por el Ayuntamiento popular la necesidad de declarar de utilidad pública las obras necesarias para la realizacion de aquella mejora, esta Comision acuerda evacuar dictámen favorable á la mencionada declaracion de utilidad.

A solicitud de los Ayuntamientos de

Cambrils y Tivisa se acuerda autorizar al Arquitecto provincial para que constituyéndose en dichos puntos pueda dirigir y ausiliar várias mejoras locales, viniendo á cargo de las respectivas Corporaciones municipales el abono de las dietas que devengue dicho funcionario en el desempeño de su cometido.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Torre de Fontaubella solicitando autorizacion para hacer ciertos reparos necesarios en aquellas casas consistoriales, se acuerda contestar que con arreglo al art. 67 de la vigente ley municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos resolver y adoptar las medidas oportunas sobre el asunto á que se refiere.

Se da cuenta y la Comision queda enterada del oficio que la dirige la Junta Provincial de 1.ª enseñanza manifestando haber dejado sin efecto la autorizacion concedida en 31 de octubre al maestro de Vilaverd para residir donde le conviniera mientras duraren las actuales circunstancias.

Insiguiendo lo resuelto en providencia de 30 de octubre, y resultando que el Ayuntamiento de Lilla no ha satisfecho sus haberes atrasados al profesor de aquella escuela, se le declara incurso en la multa máxima que autoriza el artículo 175 de la vigente ley municipal, conminándole con pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario si persistiere en su desobediencia.

Tambien se declara incurso en dicha multa y se hace igual apercibimiento al Ayuntamiento de Figuerola por no haber satisfecho sus haberes á la maestra D.ª Calamanda Mestres.

Resultando justificado que D. Juan Bautista Mañá no lleva una residencia fija de cuatro años en el término de Tortosa, como exige el art. 39 de la ley municipal, y visto el art. 8.º párrafo 4.º de la electoral, se acuerda revocar el fallo inferior contra el que se interpuso recurso dealzada, y relevar al recurrente del cargo de concejal en aquel Ayuntamiento.

Estando justificada por tres faculta-

ivos la enfermedad que alega padecer D. Mateo Calzada y que para su restablecimiento le es necesario el cambio de clima, se acuerda revocar el fallo inferior dictado por el Ayuntamiento de Santa Coloma y conceder al teniente de Alcalde recurrente dos meses de licencia.

Visto el recurso elevado por la Sociedad Tarraconense del alumbrado por Gas en esta capital, pidiendo se obligue al Ayuntamiento á cumplir la providencia dictada por esta Comision en 24 de octubre próximo pasado, se acuerda prevenir á dicha Corporacion que si en el preciso término de diez dias no le ejecuta y cumple, se le exigirá la multa máxima que autoriza el art. 175 de la ley, haciéndola al propio tiempo responsable de los perjuicios que acerca de este asunto se irroguen á la citada empresa y al público.

Habiendo espirado el plazo de sesenta dias con que se renovó el préstamo de 22.500 pesetas que el Banco de esta ciudad tiene hecho á la Caja provincial, se acuerda su renovacion por otros 60 dias más.

Son aprobadas las liquidaciones que ha practicado la seccion de Contaduría de lo que corresponde abonar por el servicio de bagajes á los Ayuntamientos de Pont de Armentera por julio y octubre, á Cambrils por julio, agosto y setiembre, á Perelló por julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre, y á Vandellós, Bellvey y Tarragona por noviembre último, cuyo abono se hará en todos ellos á cuenta de sus respectivos débitos por contingente provincial.

Terminada la observacion en el hospital y reconocidos nuevamente en el dia de hoy, ha resultado útil Ramon Guasch Batel, de Lilla, pendiente para la decision del Jurado, José Torres Ballart, de Reus, é inútiles sin perjuicio de la resolucion del mismo Francisco Galvaldá Serra, de Vilarrodona, Ramon Calaf Palau, de Masllorens, Francisco Mercader Esteve, de Roda, Francisco Güell Martí, de Valls, Salvador Segalá Rimbau, de Albiñana, José Martí Badia, de Salamó y José March Barceló y Lorenzo Aguiló Montané de Faisel.

No habiendo comparecido Domingo Falcó, Andres Lázaro y Pedro Garcia Santacana, de Tortosa, Francisco Belltri Martínez, de Cherta, y José Antonio Ferrer, de Santa Bárbara, se acuerda prevenir á los respectivos Alcaldes procedan á instruir los oportunos expedientes de prófugos sin perjuicio de las demás responsabilidades en que han incurrido con arreglo á la legislacion vigente.

Juan Panicello Cugat, de Tortosa, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado su ingreso en el primer regimiento de artillería de á pié.

Justificada la existencia en el ejército regimiento infantería de Navarra del quinto Salvador Besora Roig, se declara exento á su hermano Ramon, mezo de la actual reserva por el cupo de la Riba, que ingresó interinamente en Caja el dia 21 de julio hasta que se llenare aquella formalidad.

A instancia de José Marcó, Lorenzo Aguiló, Francisco Mercadé, Ramon Calaf, Salvador Querol, José Martí, Fran-

cisco Güell, Salvador Segalá y Francisco Llavería, se acuerda expedirles certificacion del resultado que ha obtenido el último reconocimiento facultativo de que han sido objeto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 19 diciembre 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 9 de diciembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1874.

Seccion de Escultura.

Decidido por la Academia que el premio ordinario de este año se destine á la Seccion de Escultura, y despues de deliberar maduramente sobre la índole del asunto que convendria adoptar; considerando que un bajo relieve que represente un asunto histórico, si bien da ocasion al artista para lucir sus conocimientos en la composicion filosófica, y le permite hacer gala de su inteligencia en la distribucion de los términos, en el agrupamiento de figuras y en el estudio de los escorzos, elude en cambio las graves dificultades que presenta la composicion de una obra aislada, que por todas partes puede mirarse y por todas ha de causar buenos efectos estéticos y perspectivos; considerando que una estatua, por bella y perfecta que sea, no da medios bastantes para que el artista despliegue y luzca suficientemente las varias facultades de creacion, expresion moral, armonía y demás que constituyen el talento artístico; y que un grupo, aunque sea de solo dos figuras, ensancha ya considerablemente la esfera de accion del estatuario, permitiéndole lucir combinaciones de composicion, vigor, movimiento y vida en los efectos y alguna variedad y grandeza en las actitudes, ha resuelto que el asunto para dicho premio sea un grupo que recuerde un hecho histórico glorioso, y en su consecuencia ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre concurso público entre los Escultores españoles para premiar al que mejor desempeñe, á juicio de la Academia, un grupo de dos figuras que represente á *Hernán Cortés apartando con la mano izquierda á un indio que se indigna al ver derribados sus ídolos, y colocando con la derecha la Santa Cruz sobre el ara mejicana.*

Art. 2.º El tamaño de las figuras será de cinco pies castellanos, ó sea 1. 40 próximamente.

Art. 3.º El premio consistirá en una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado, 4.000 pesetas en metálico, y la reproduccion del grupo por el grabado ó la litografía, del cual se darán al interesado 100 ejemplares.

Art. 4.º Si además de la obra premiada hubiese alguna otra de mérito suficiente, á juicio de la Academia, se le concederá un *accessit*, que consistirá en la remuneracion de 2.000 pesetas en

metálico, y la reproduccion del grupo con las mismas condiciones.

Art. 5.º La Academia se reserva el derecho de adjudicar sólo el *accessit*, si conceptuase no haber mérito suficiente para el premio; ó decretar solo este y no el *accessit*; ó de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna, si así lo estimase justo.

Art. 6.º Se señala para este concurso el plazo de un año, contado desde la fecha de este programa.

Art. 7.º La obra ú obras premiadas quedarán de la propiedad de la Academia.

Art. 8.º No podrá tomar parte en el concurso ningun Académico de número.

Art. 9.º Los artistas que tomen parte en él no firmarán sus obras, sino que pondrán solo un lema, y entregarán en Secretaría al mismo tiempo que la obra un pliego cerrado marcado en el sobre con el mismo lema, y que contenga dentro el nombre, domicilio y títulos del autor.

Art. 10. A cada opositor, ó al que en su nombre entregue la obra y pliego se le expedirá por Secretaría un recibo, con el cual podrá recoger la obra si no fuese premiada.

Art. 11. Las obras presentadas se expondrán al público en las salas de la Academia durante seis dias ántes de pronunciarse el fallo, y volverán á exponerse por igual tiempo despues de pronunciado.

Art. 12. Examinadas por la Academia las obras presentadas al concurso, se celebrará una junta extraordinaria para la votacion y adjudicacion de las recompensas á que haya lugar.

Art. 13. Se anunciará con la posible anticipacion el dia en que haya de celebrarse la junta pública y solemne para la proclamacion del fallo de la Academia y entrega de las recompensas concedidas. En dicha junta se abrirán los pliegos correspondientes á las obras premiadas, se publicarán los nombres de sus autores, y se quemarán, en presencia del público, los demás pliegos.

Art. 14. Las obras no premiadas quedarán desde el momento á disposicion de sus autores, y se entregarán al que presente el recibo con el lema correspondiente.

Seccion de música.

En el movimiento de progreso que en todas las manifestaciones del arte se nota de algunos años á esta parte en España, no es la Música la que ménos pugna por ensanchar los límites de su accion; y son bien conocidos los esfuerzos que hacen todos los amantes del arte músico por plantear la ópera española, á fin de que tome carta de naturaleza entre nosotros este importantísimo ramo de la composicion, que resume en sí todos los adelantos de la Música. Representada hoy esta oficialmente por una Seccion de la Academia de Bellas Artes, no podia este Cuerpo artístico permanecer inactivo ni indiferente en asunto tan de su competencia, mucho ménos teniendo en cuenta las necesidades que trae consigo la creacion de una Academia española de Artes en Roma; y se le ocurrió naturalmente buscar los medios de proporcionar á los

compositores españoles el principal elemento para conseguir una buena ópera. A este fin ha acordado publicar un *premio extraordinario*, que conduzca á obtener un buen libreto de drama lírico. La Academia no pone trabas á la inspiracion del poeta: trate el asunto que mas le convenga, ya sea histórico, novelesco ó fantástico; sean sus héroes emperadores, reyes, magnates, caballeros, aldeanos, duendes ó fantasmas; sea el lugar de la accion el palacio, el templo, la choza ó el bosque; canten los autores en los metros que mas les convengan, con tal que sean convenientes para la música: la única condicion que se les exige es que el drama lírico sea español; la única recomendacion que se les hace es que los personajes principales, ó que hayan de tener verdadera importancia en la fábula, no excedan de cinco, y que se procure la variedad posible en las situaciones y cuadros, para dar ocasion al compositor de emplear los diversos géneros de música, y hacer uso de la riquísima popular que tenemos en España, y que tanto puede contribuir á dar carácter á la ópera española.

Consecuente con estas ideas, ha acordado la Academia el siguiente programa de concurso:

Artículo 1.º Se abre concurso público entre los poetas españoles para premiar al autor de un *Drama lírico*, que entre los presentados al certámen se juzgue merecedor de esta distincion.

Art. 2.º El premio consistirá en una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado; 1.500 pesetas en metálico, y 300 ejemplares de la obra.

Art. 3.º Si además del libreto premiado hubiese algun otro de mérito suficiente á juicio de la Academia, se le concederá un *accessit*, que consistirá en 750 pesetas y 300 ejemplares del mismo.

Art. 4.º La Academia se reserva el derecho de adjudicar sólo el *accessit*, si conceptuase no haber mérito suficiente para el premio, ó de decretar sólo este y no el *accessit*, ó de declarar que no hay lugar á conceder recompensa alguna, si así lo estimase justo.

Art. 5.º La impresion de los libretos premiados será costeada por la Academia, quedando de su propiedad todas las ediciones que de los mismos se hicieren.

Art. 6.º Los autores conservarán la propiedad de los derechos de representacion de sus respectivas obras.

Art. 7.º Dichos autores no podrán impedir la representacion de cualquiera partitura escrita sobre sus libretos, siempre que se les abonen por la empresa teatral respectiva los derechos que por la misma les correspondan.

Art. 8.º Los que deseen tomar parte en este concurso remitirán sus obras en el término de seis meses, á contar desde la fecha de este programa, al Secretario de la Academia, quien expedirá el competente recibo.

Art. 9.º Los libretos se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar un lema, el cual se reproducirá tambien en el sobre de un pliego cerrado y sellado, que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los

primeros versos del libreto, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. No podrá tomar parte en el concurso ningun Académico de número de esta Corporacion.

Art. 11. Examinadas por la Academia las obras presentadas al concurso, se celebrará una junta extraordinaria para la votacion y adjudicacion del premio y del *accessit*.

Art. 12. Se anunciará con la posible anticipacion el dia en que haya de celebrarse la junta pública y solemne para la proclamacion del fallo de la Academia y entrega de las recompensas acordadas. En dicha junta se abrirán los pliegos correspondientes á las obras premiadas, se publicarán los nombres de los autores, y se quemarán en presencia del público los demás pliegos.

Art. 13. No se devolverán los originales de los libretos presentados y no premiados; pero se permitirá sacar copias de los mismos en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el recibo dado por el Secretario.

Madrid 8 de diciembre de 1873.— Por acuerdo de la Academia, Eugenio de la Cámara, Secretario general.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales se propone adquirir la Hacienda, mediante subasta pública, 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el segundo semestre del año económico de 1873-74, para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte más de cada una de las clases contratadas.

1.º El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

Clases.	Resmas.
1.º Ocho resmas de papel blanco de lina, de primera clase, satinado, para impresion de libros, con peso cada una de seis kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.	8
2.º Sesenta y cuatro resmas de papel blanco de tina, satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto.	64
3.º Setenta y nueve resmas de papel blanco continuo, para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 72 por 54 centímetros.	79
4.º Ciento treinta resmas de papel blanco continuo para id. id. con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64	

por 45 centímetros.	130
5.º Sesenta resmas de papel blanco continuo, satinado, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 54 por 36 centímetros.	60
6.º Cuarenta resmas de papel continuo estracilla, para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros.	40
7.º Trescientas ochenta y nueve resmas de papel blanco continuo, satinado, para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de nueve kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros.	389
<i>Total de resmas.</i>	<i>770</i>

2.º Todo el papel ha de ser producción nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.º De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Contribuciones y Rentas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras, debidamente autorizadas, obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.º El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.º El contratista ha de entregar las 770 resmas en dos plazos, y en cada uno de ellos la mitad de cada clase, median-do de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se e comuniquen la aprobacion del remate.

6.º Si las necesidades del servicio requieren mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1874, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.º Para el pago del papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.º El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.º El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que

serán pesadas: el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse, extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si hubiese, se unirá al expediente para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas libraré al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria Central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado y la aprobacion definitiva de la Direccion de Contribuciones y Rentas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demás entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones y Rentas el dia 26 de diciembre del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Letrado de la Direccion y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma. Para que un pliego pueda tambien ser admitido es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fueren á nombre de otro, deberán ir acompañados del poder bastante, que será examinado por el Letrado en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados, segun el orden de numeracion, y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicando el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectnase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiere sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que, firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor, se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta, si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, éste constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos, á los tipos admisibles para garantir el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de junio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquiera entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio tambien del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Direccion de

Contribuciones y Rentas adquirirá las resmas de papel de cada clase bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan el de lo adquirido por la Administracion al tipo del remate. Por el pronto se cubrirá esta diferencia hasta donde alcance con el importe de la fianza ó del depósito, segun el caso, sin perjuicio de utilizar despues el medio que queda consignado en la condicion 18.

21. La devolucion de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de junio de 1874, en cuyo dia espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolucion tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrato, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por la via contenciosa despues de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., que vive calle de...., número...., cuarto...., enterado del anuncio inserto en...., número...., fecha...., para adquirir en subasta pública 770 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Direccion general de Contribuciones y Rentas para el servicio de Loterías en el segundo semestre del año económico de 1873-74, y las que fueren necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se compromete á entregar, las referidas 770 resmas al precio de.... (en letra) pesetas.... céntimos, y las demás que se le pidan á los precios que determina la condicion 7.ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de noviembre de 1873.—
El Director general, José María Torres.

El Gobierno de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de noviembre de 1873.—
El Ministro de Hacienda, M. PEDREGAL.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2556.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas en 16 del actual me dice lo siguiente:

«En la fábrica del sello se han presentado á reconocimiento varios sellos de comunicaciones de diez céntimos de peseta, de los que circulan en la actualidad, que examinados por los grabadores del establecimiento han resultado falsos, diferenciándose de los legítimos en que el

leon que figura en uno de los cuarteles es más delgado y tiene la cabeza más gorda, y en el rayado de la parte superior se notan varias buriladas cortando la línea, imitando puntos, y por último en que el grabado es más tosco que en los legítimos.—En su consecuencia esta Direccion ha acordado encargar á V. S. que fiscalice por todos los medios posibles las existencias de sellos de dicha clase que resulten en poder de los espendedores, adoptando las medidas más eficaces para que no circulen otros efectos que los que elabora la fábrica, y poniendo en conocimiento del público las diferencias que distinguen los sellos falsos de los legítimos, á fin de que no se deje sorprender.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 diciembre de 1873.—José María Torres.»

Lo que se hace saber por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 22 diciembre de 1873.—
El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 2557.

El Jefe económico de la provincia de Huesca en telégrama de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. dar órdenes oportunas para que se declare inútil el papel sellado del corriente año, estraido por los carlistas de la Administracion Subalterna de Rentas de Fraga, cuyas clases se espresan á continuacion.—Del sello 5.º 1 pliego n.º 24132.—Del sello 9.º 65 pliegos números del 239.236 al 239.300. De la misma clase desde el n.º 241.576 al 241.600. Del sello 10.º 75 pliegos, desde el núm. 360.726 al 360.800.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que sean denunciadas las personas que traten de espender cualquiera de las clases y número de papel indicado.

Tarragona 22 diciembre de 1873.—
El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 2558.

Seccion de Intervencion

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas en telégrama de 19 del actual, recibido en este dia me dice lo siguiente:

«No deben admitirse cupones en rama en pago del primer plazo del empréstito, si bien pueden convertirlos los interesados en carpetas y presentarlas con dicho objeto.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial y *Diario* de esta ciudad para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 diciembre de 1873.—
El Jefe económico, Teodoro Salvadó.

Núm. 2559.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo proveerse con arreglo á la orden del Gobierno de la República fecha 11 del actual, dos plazas auxiliares á esta Aduana para la recaudacion del impuesto de carga y policia naval, la una de recaudador con el haber de 1500 pe-

setas, sujeta á fianza, y la otra de oficial auxiliar con el de 1250; los que se creyeren con méritos y antecedentes, para obtenerlas, se servirán presentar hasta el 28 del corriente, sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen aquellos, advirtiéndole, deberán espresar los que se encuentren en disposicion de presentar la fianza para el desempeño de la de recaudador.

Asi mismo consignarán en su instancia su domicilio con objeto de que puedan ser avisados los sobre quienes pudieran recaer los nombramientos en el concurso del mismo dia 28 se ha de celebrar.

Tarragona 22 diciembre de 1873.—
Vicente Santamarina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2560.

Don Pedro Alvarez y Fernandez, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Hermenegildo, de la del Mérito Militar de 1.ª clase, benemérito de la Patria, Capitan del Batallon de reserva de Lérida núm. 49, y fiscal del consejo de guerra ordinario permanente establecido en esta plaza.

Hallándome instruyendo causa criminal contra un titulado comandante de una partida carlista, llamado Juan Puigó, acusado de rebelion y por haber fusilado á un individuo de su partida el dia dos de agosto último en las inmediaciones del pueblo de Montoliu, juzgado de 1.ª instancia de Cervera en esta provincia, dejando el cadáver en el campo con un cartel que decia *por insubordinado y ladron*: é ignorándose el paradero del espresado cabecilla; usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del ejército, las leyes comunes hoy vigentes y arreglándome á lo mandado para estos casos en los artículos 129 y 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal; por el presente primer edicto y pregon, llamo, cito y emplazo al referido Juan Puigó, señalándole la autoridad militar ó civil del punto donde se halle para que se presente personalmente en el término de 30 dias contándose desde la publicacion de este llamamiento, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas en los delitos de rebelion y homicidio de que es acusado, en el concepto de que si se presenta se le hará justicia y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, segun está mandado por el supremo gobierno de la República.

Y no habiéndose podido averiguar hasta ahora la naturaleza ó vecindad del cabecilla Juan Puigó, ni identificarse la persona del fusilado, pues solo aparecen escasos indicios de que se llamaba Carlos Angel; en nombre de la ley, pido á unos y ruego á otros que tanto las autoridades como las personas particulares que tengan ó sepan antecedentes tanto del cabecilla como del muerto, los faciliten á esta fiscalía á los efectos de justicia; debiendo hacer constar,

que el fusilado vestía, gorra de color negrusca con visera, camisa azul con rayas, pantalon de pana negra rayada, faja roja con muestras, calsetines blancos de algodón, calzoncillos de idem, y alpargatas cerradas en forma de zapatos con cintas blancas; no constando otras señas por no haberlas precisado al reconocer y levantar el cadáver, y para que llegue á conocimiento de todos se publica por edicto en la ciudad de Lérida á 26 de noviembre de 1873.—
Pedro Alvarez.—Por mandado del Sr. fiscal, El Sargento Escribano, Francisco Perez Cruz.

Núm. 2561.

Juzgado de primera instancia de San Felix de Llobregat.

Por el presente edicto se cita y llama á Lorenzo Grau, vecino que fué del pueblo de Pallejá, para que dentro el término de tercero dia comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que se le instruye en el mismo y por mi actuacion sobre incendio de la casa que dicho Grau posee en dicho pueblo de Pallejá por una partida de gente armada el veinte y nueve octubre de este año, y recibirle declaracion en méritos de dicha causa bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Felix de Llobregat á veinte diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Actuario, Juan Manuel Tors de Oliver, escribano.

ANUNCIOS.

Á LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de García, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas
por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.